

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 270 BIS 1 Y 270 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA RELATIVO A LA SANCIÓN DE LOS DELITOS DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN ESCOLAR.

**INICIADO EN SESIÓN:** 24 DE MARZO DE 2025.

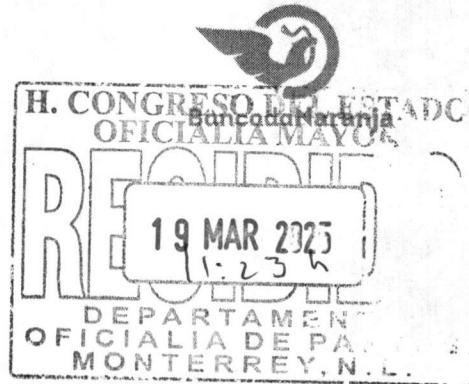
**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.**



La suscrita **DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa para adicionar los artículos 270 Bis 1 y 270 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección de la niñez y adolescencia es una obligación primordial del Estado y la sociedad. El abuso sexual y la violación de menores dentro de instituciones educativas constituyen crímenes que vulneran profundamente la integridad física, psicológica y emocional de las víctimas, dejando secuelas irreparables en sus vidas.

Las instituciones educativas, públicas y privadas, deben ser espacios de formación, confianza y seguridad para los estudiantes. Sin embargo, cuando ocurren delitos sexuales en estos entornos, no solo se afecta a las víctimas directas, sino que se genera un clima de impunidad y desprotección que compromete la credibilidad del sistema educativo y la confianza de los padres de familia.

La violación de menores dentro de una institución educativa agrava el impacto del delito, ya que la víctima sufre no solo la agresión sexual, sino también una grave traición de confianza por parte de la institución que debería garantizar su seguridad.

Es por ello que se propone establecer una pena de diez a dieciocho años de prisión, con el objetivo de disuadir a posibles agresores y reforzar el mensaje de que este tipo de delitos no serán tolerados bajo ninguna circunstancia.

Otro de los aspectos que observamos ante los recientes hechos que se dieron a conocer a través de las redes sociales y los medios de comunicación, es el hecho de que las instituciones educativas cuando tienen conocimiento de este tipo de hechos no proceden a denunciarlos.

Por ello, considero que la omisión de la denuncia contribuye a la impunidad y pone en riesgo a más menores. Razón por la cual acudo ante esta Soberanía a proponer se establezca una pena de tres a siete años de prisión y una multa de 300 a 600 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para quienes, teniendo conocimiento de estos delitos, no los denuncien ante las autoridades competentes en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas.

En algunos casos, la omisión de denuncia por parte de las autoridades escolares no solo permite que el agresor continúe delinquiendo, sino que también conlleva a la revictimización de los menores afectados. La falta de acción puede provocar que la víctima sea sometida a intimidación, amenazas o incluso represalias dentro de la institución.

Para prevenir estas prácticas, propongo un aumento de hasta la mitad de la pena cuando la omisión de denuncia derive en la revictimización del menor o en el encubrimiento del delito.

Cabe destacar, que la presente iniciativa se basa en diversas disposiciones nacionales e internacionales que protegen los derechos de los menores y buscan erradicar la violencia y el abuso sexual, entre ellas:

- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades entre ellas lo relativo a educación.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en su artículo 47 establece la obligación de las autoridades educativas de garantizar la protección de los menores dentro de las instituciones.
- Convención sobre los Derechos del Niño, que en sus artículos 19 y 34 obliga a los Estados a proteger a la infancia contra cualquier tipo de abuso.

Por lo que se busca, es que este Poder Legislativo otorgue mayor seguridad para los menores en las instituciones educativas al establecer penas más severas, con las que se fortalece la prevención y se reducirá la incidencia de estos delitos. Mayor compromiso de las autoridades escolares al imponer sanciones a quienes no denuncien, se incentivará una cultura de cero tolerancias al abuso sexual dentro de los planteles, y la reducción de la impunidad al evitar encubrimientos y garantizar que los delitos sean investigados y sancionados conforme a la Ley.

Sin duda para el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, esta reforma es un paso crucial para fortalecer la protección de los menores y garantizar que los

responsables de estos delitos, así como aquellos que los encubran, enfrenten consecuencias legales proporcionales a la gravedad de sus actos.

En dicho tenor es que, derivado a la importancia del tema, acudimos ante esta Soberanía para que una vez que se siga el trámite legislativo, en su momento se apruebe el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.** – Se adicionan los artículos 270 Bis 1 y 270 Bis del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 270 BIS 1.- CUANDO EL DELITO DE VIOLACION SE COMETA EN CONTRA DE UN MENOR DE EDAD DENTRO DE UNA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA O PRIVADA, LA PENA SERÁ DE DIEZ A DIECIOCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 500 A 1,00 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTULIZACIÓN.**

**ARTÍCULO 270 BIS 2.- SE SANCIONARÁ CON PENAS DE TRES A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 300 A 600 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN AL DIRECTOR, SUBDIRECTOR, DOCENTE O CUALQUIER AUTORIDAD DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE UN ACOSO ESCOLAR, UN DELITO DE ABUSO SEXUAL O VIOLACIÓN DENTRO DE UN PLANTEL EDUCATIVO Y NO LO DENUNCIE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN UN PLAZO NO MAYOR A CUARENTA Y OCHO HORAS.**

**CUANDO LA OMISIÓN DEL PERSONAL EDUCATIVO DERIVE EN LA REVICTIMIZACIÓN O ENCUBRIMIENTO DEL DELITO, LA PENA SE INCREMENTEARÁ HASTA EN UNA MITAD.**



## TRANSITORIO

**UNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a MARZO de 2025

**DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ**

